



# Boletín

Legislativo y Político

Junio  
2015



Instituto Nacional  
de Cancerología-ESE  
Colombia  
Por el control del cáncer

Sistema de vigilancia y análisis de medios de  
comunicación, políticas públicas y legislación del  
cáncer y sus factores de riesgo  
BOLETÍN DE SEGUIMIENTO  
LEGISLATIVO Y POLÍTICO

# Junio 2015

Vol. 5 - No. 6

Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Cancerología ESE  
Grupo Políticas y Movilización Social

Bogotá D.C., 9 de Julio de 2015

Carolina Wiessner Ceballos  
Directora General (E)

Esther De Vries  
Subdirectora de Investigaciones, Vigilancia  
Epidemiológica, Promoción y Prevención

Carolina Serrano Duque  
Autora  
Seguimiento y Análisis de la información  
[cserranod@cancer.gov.co](mailto:cserranod@cancer.gov.co)

Camilo Zuluaga  
Coordinación Editorial  
Revisión de contenidos y diagramación

## Contenido

1. Proyectos de Ley.....	3
2. Proyectos de Acuerdos.....	3
3. Normatividad y comunicados.....	4
4. Fuentes de información .....	6

# SEGUIMIENTO A POLÍTICAS Y NORMATIVIDAD RELACIONADAS CON EL CONTROL DEL CÁNCER Y SUS FACTORES DE RIESGO DURANTE EL MES DE JUNIO DE

Este boletín presenta la información más importante con respecto a los avances, cambios y publicaciones de los proyectos de ley, legislación y jurisprudencia, desarrollo de políticas públicas, relacionados con el control del cáncer y sus factores de riesgo.

## 1. PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley 148 de 2015. [Ambiente libre de plomo]

Por medio del cual se establecen disposiciones para garantizar el derecho de los niños y niñas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, se fijan límites para el contenido de plomo en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones.

El 26 de mayo de 2015 fue en primer debate de PL que propone establecer límites al contenido de plomo en procesos industriales. El 10 de junio fue publicada la ponencia para segundo debate del proyecto.

El proyecto de ley radicado el 25 de marzo de 2015, por la Senadora del Partido Conservador Nadia Georgette Blel Scaff, tiene como objeto garantizar que el desarrollo físico, intelectual y la salud de las personas, especialmente de los niños y niñas no sean afectada por la presencia de metales pesados como el Plomo (Pb) en el ambiente. El proyecto a su vez pretende fijar lineamientos generales que permitan prevenir la contaminación ambiental y la intoxicación por plomo, así como enfermedades producto de la exposición al metal.

El ámbito del proyecto está encaminado a todos los agentes públicos y privados, ya sean personas naturales o jurídicas, que intervengan en la utilización, fabricación, distribución y venta de objetos que contengan plomo.

Según el proyecto, "Se declara de interés general la regulación que permita controlar, en una forma

integral, la contaminación por plomo. El Estado, a través de las distintas dependencias, o entidades promoverá acciones tendientes a la prevención primaria, dirigida a evitar la contaminación con plomo como primera instancia. Y ejecutará acciones consistentes en alejar a la persona de la fuente de exposición al plomo y en todo caso, restablecimiento de la salud, evitando que el plomo que ya está en el organismo de una persona siga produciendo daño (...)"

## 2. PROYECTOS DE ACUERDO

Proyecto de Acuerdo 245 de 2015. [Política Pública atención pre-hospitalaria]

Por medio del cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la política pública de atención pre hospitalaria y se crea el comité asesor interdisciplinario del sistema del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

El proyecto tiene como objeto establecer lineamientos para fortalecer la política pública de atención pre hospitalaria, la cual es el conjunto de actividades, procedimientos, recursos, intervenciones y terapéutica pre hospitalaria, encaminadas a prestar atención en salud a aquellas personas que han sufrido una alteración aguda de su integridad física o mental, causada por trauma o enfermedad de cualquier etiología, tendiente a preservar la vida y a disminuir las complicaciones y riesgos de invalidez y muerte, en el sitio de ocurrencia del evento y durante su traslado hasta la admisión en la institución asistencial. Por su idoneidad y

competencia, debe ser brindada por un Profesional, Tecnólogo o Técnico en Atención Pre hospitalaria.

### 3 NORMATIVIDAD Y COMUNICADOS

Circular Externa 26 del 22 de junio de 2015.  
Ministerio de Salud y Protección Social

Disposición de información sobre los casos con presunción diagnóstica de Cáncer Infantil

En cumplimiento con el artículo 3 de la Ley 1388 de 2010 y la Resolución 5290 de 2012, el Ministerio de Salud le informa a las Direcciones Territoriales de Salud y Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), que está disponible la información de los casos de cáncer infantil, a través de consulta en línea del Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila). Esta consulta sirve como herramienta de apoyo, seguimiento y control para la atención de los niños y menores de edad con cáncer en el país.

La información se encuentra publicada en el Portal del Ministerio de Salud y Protección Social en la URL: <http://rssvr2.sispro.gov.co/ley1388de2010/>. El usuario y contraseña de acceso será enviado por correo electrónico a los coordinadores del programa para la gestión y atención de los niños con cáncer que hacen parte de la Estrategia de Seguimiento Nacional de Cáncer del Ministerio de Salud y Protección Social.

Proyecto Decreto 5732 del 19 de junio de 2015. Ministerio de Salud y Protección Social

Por medio del cual se expide el decreto reglamentario único sectorial de salud y protección social.

El Ministerio de Salud publicó el proyecto de decreto que expide el Decreto reglamentario único del sector salud y protección social.

La parte 1 del proyecto establece la Estructura del sector centralizado en cabeza del Ministerio de Salud, encargado de formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública de salud, salud pública, promoción social en salud, así

como de participar en la formulación de las políticas pensionales, beneficios económicos y riesgos laborales. A su vez el Ministerio de Salud dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Laborales, según su competencia.

La Parte 2 del proyecto decreto establece el Sector Descentralizado y el Título 1 las Entidades Adscritas, entre las cuales está el Instituto Nacional de Cancerología.

La Parte 10 sobre Participación de la comunidad en el SGSSS, establece en su Capítulo 2, la Participación en el Instituto Nacional de Cancerología así:

“Artículo 2.10.1.2.1. Representación de la comunidad. La representación de la comunidad ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, se hará a través de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente constituidas y reconocidas en la entidad. (Art. 1 del Decreto 147 de 2005)

Artículo 2.10.1.2.2. Designación de los representantes. La designación de los representantes de la comunidad ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado se efectuará para períodos de tres (3) años.

Parágrafo. La elección de los representantes de la comunidad que efectúen las Alianzas o Asociaciones de Usuarios para el actual período y por una sola vez, se hará por el tiempo necesario requerido para hacer coincidir los períodos de los miembros actuales de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado. Una vez vencido dicho período la elección se hará para períodos de tres (3) años y así sucesivamente. (Art. 2 del Decreto 147 de 2005).

Artículo 2.10.1.2.3. Para garantizar el derecho de participación de los usuarios ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, las Alianzas o Asociaciones de Usuarios podrán reconocer y designar como representantes ante la Junta Directiva de dicho instituto a los familiares de los usuarios, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:



a. Que el representante designado sea su cónyuge, compañero o compañera permanente; o que exista parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con el usuario;

b. Que el usuario no pueda valerse por sí mismo o haya manifestado expresamente su intención de ser representado por las personas de que trata el literal anterior. (Art. 3 del Decreto 147 de 2005).

Artículo 2.10.1.2.4. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto reglamentar el proceso de elección de los representantes de las Asociaciones de Usuarios en calidad de pacientes ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, que serán elegidos por y entre los miembros de dichas asociaciones. (Art. 1 del Decreto 2141 de 2011).

Artículo 2.10.1.2.5. Requisitos de los candidatos. Los miembros de las Asociaciones de Usuarios interesados en postularse como candidatos, deberán acreditar las siguientes condiciones:

1. Ser paciente con diagnóstico de cáncer y haber utilizado los servicios del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, como mínimo durante el año inmediatamente anterior a la elección. Esta condición se prueba mediante certificación expedida por el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado.

2. Ser miembro de una Asociación de Usuarios del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, legalmente constituida con una antigüedad no menor a un (1) año inmediatamente anterior a la elección. Esta condición se acredita mediante certificación expedida por la Asociación de Usuarios a la que se pertenezca.

3. No estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, manifestación que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Adicionalmente, deberán manifestar por escrito la aceptación como representante de las Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, en caso de ser elegido. (Art. 2 del Decreto 2141 de 2011)

Artículo 2.10.1.2.6. Convocatoria general. El Director General del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, promoverá la convocatoria a través de medios masivos de comunicación a todas las Asociaciones de Usuarios para que se reúnan en la fecha y sitio que se les señale y a través del mecanismo que ellos decidan, elijan entre sus miembros, a las personas que las van a representar ante su Junta Directiva. (Art. 3 del Decreto 2141 de 2011).

Los legisladores estadounidenses, advierten el impacto negativo que la fumigación le hace a las poblaciones marginalizadas, como a grupos indígenas y comunidades afro colombianas, lo cual además deteriora la credibilidad del gobierno en regiones en donde su presencia es baja.

Artículo 2.10.1.2.7. Convocatoria para la elección por falta absoluta. Cuando se presente alguno de los eventos de que trata el presente Capítulo, constitutivos de falta absoluta, el Director General del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, promoverá la convocatoria dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, a través de medios masivos de comunicación, a todas las Asociaciones de Usuarios para que se reúnan en la fecha y sitio que se les señale y a través del mecanismo que ellos decidan elijan entre sus miembros, a la(s) persona(s) que las va(n) a representar ante la referida Junta Directiva. (Art. 4 del Decreto 2141 de 2011).

Artículo 2.10.1.2.8. Desarrollo de la reunión. La reunión para elegir los representantes de las Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, se desarrollará de la siguiente manera:

1. Al ingreso a la reunión, se verificará por cada una de las Asociaciones de Usuarios, la condición de socio activo de las personas asistentes a la reunión.

2. La reunión se llevará a cabo siempre y cuando asistan un mínimo de diez (10) personas pertenecientes a la (s) Asociación (es) de Usuarios.

3. Acto seguido los asistentes nombrarán las personas responsables de coordinar la reunión, designándose para el efecto un presidente y un secretario.

4. El presidente de la reunión presentará la propuesta de orden del día para aprobación, en la que se incluirá la definición por parte de los asistentes del mecanismo a utilizar para la elección de los representantes ante la Junta Directiva.

5. Definido el mecanismo a utilizar para la elección de los representantes, se procederá a la elección.

6. Se levantará el acta de la reunión que deberá ser firmada por quienes hayan sido designados como presidente y secretario, en la que se consignarán:

a) El mecanismo utilizado para la elección de los representantes de las Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cancerología -Empresa Social del Estado.

b) Los candidatos postulados y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.

c) El número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

d) Los nombres de los candidatos elegidos y los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.

e) El nombre y documento de identificación de los asistentes.

f) Los demás datos que se consideren pertinentes y necesarios.

Parágrafo 1. El nombre y documento de identificación de los asistentes deberá constar en anexo separado con la firma de cada uno de ellos.

Parágrafo 2. El secretario de la reunión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección, deberá entregar al Director del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, el acta debidamente firmada, con los anexos correspondientes. (Art. 5 del Decreto 2141 de 2011)“.

## 4. Fuentes de información

•Presidencia de la República de Colombia. [En línea] [Citado: Junio de 2015]. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co>

•Diario Oficial. Imprenta Nacional de Colombia Empresa Industrial y Comercial del Estado. [En línea] [Citado: Junio de 2015] Disponible es: <http://www.imprenta.gov.co>

•Cámara de Representantes de Colombia. Congreso de la República de Colombia, Cámara de Representantes. [En línea] [Citado: Junio de 2015] Disponible en: <http://camara.gov.co>

•Senado de la República. Congreso de la República de Colombia, Senado de la República. [En línea] [Citado: Junio de 2015] Disponible en: <http://www.senado.gov.co/>

•Corte Constitucional de Colombia. [En línea] [Citado: Junio de 2015]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co>

•Congreso Visible -CV-. CongresoVisible.org. [En línea] Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes, 1998. [Citado: Junio de 2015] Disponible en: <http://www.congresovisible.org>

•Artículo 20. [En Línea] [Citado: Junio de 2015]. Disponible en: <http://www.articulo20.com.co>



**Instituto Nacional  
de Cancerología-ESE**  
Colombia

Si desea recibir mensualmente este boletín directamente en su correo electrónico, por favor póngase en contacto con la autora:

CAROLINA SERRANO DUQUE

[cserranod@cancer.gov.co](mailto:cserranod@cancer.gov.co)

PBX

+571 5930310 EXT. 4103

Grupo Políticas y Movilización Social  
Instituto Nacional de Cancerología ESE